

## Palencia

Provincia de Palencia

- 3.071. «Virginia». Carbón. 1.735. Piedrasluengas. Redondo y Areños.

## Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.078. «Begoña» (1.ª fracción). Estaño y volframio. 10.812. San Pedro de Rozados, Cilleros el Hondo, Morille, Monterrubio de la Sierra, Membribe, Las Veguillas, Vecinos, Matilla de los Caños y Carrascal de Barregas.  
5.078 bis «Begoña» (2.ª fracción). Estaño y volframio. 1.745. Buenavista, Martinamor, Beleña y Monterrubio de la Sierra.

## Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.479. «Rodríguez», Sal gema. 61. Martín de la Jara.  
6.512. «Antigua San Damián». Cobre. 20. Puebla Infantes.  
6.641. «1.ª amp. a Antigua San Damián». Cobre. 20. Puebla Infantes.  
6.779. «La Capitana». Barita. 45. Navas de la Concepción.  
6.791. «Virgen del Rocío». Barita. 10. Constantina y Alanis.  
6.815. «Concepción». Barita y hierro. 45. El Garrobo.  
6.836. «Amp. a Reina Victoria». Hierro. 25. San Nicolás del Puerto.  
6.854. «Nuestra Señora del Espino». Mercurio. 450. El Pedroso.  
6.873. «Cortijo Nuevo». Hierro. 32. Las Cabezas de San Juan.  
6.911. «La Marquesona». Tierras decolorantes. 102. Lebrija.  
6.858. «Aguzaderas». Mercurio. 200. El Pedroso.  
6.949. «Nuestra Señora de Consolación». Sal gema. 100. Utrera.

Provincia de Cádiz

- 1.111. «Sr. Francisco». Tierras decolorantes. 45. Arcos de la Frontera.  
1.109. «Miguel Angel». Tierras decolorantes. 36. Arcos de la Frontera.

## Valencia

Provincia de Valencia

- 1.980. «Vicente Leandro». Arenas caoliníferas. 21. Yátova.

## Zaragoza

Provincia de Soria

966. «María del Carmen». Lignito. 100. Casarejos y Vadillo.

Lo que se hace público declarando franco y declarable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la declaración de aguas minero-medicinales del manantial denominado «Baños de Verche», sito en el término municipal de Domeño, de esta provincia.*

Con fecha 3 de enero de 1967, por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, ha resuelto declarar minero-medicinales las aguas surgentes del manantial denominado «Baños de Verche», sito en el término municipal de Domeño, de la provincia de Valencia, solicitado por don Dionisio Gil García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de la parcela que se cita, afectada por la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada «María José», situada en el paraje «Sasillo de la Marcuera», del término municipal de Ejea de los Caballeros.*

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con fecha 12 de enero de 1967, ha tomado la siguiente resolución:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, con motivo de la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada «María José», situada en el paraje «Sasillo de la Marcuera» del término municipal de Ejea de los Caballeros, para lo que previamente fué concedido por el Consejo de Ministros a don Santiago Asensio Castillo, propietario de la citada cantera y de la industria anexa de cerámica para la construcción, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, según Decreto del Ministerio de Industria número 2.401, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1964;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1965 por este Gobierno Civil fué dictada Resolución declarando la necesidad de ocupación de la parcela, de 1 hectárea 91 áreas y 20 centiáreas (19.120 metros cuadrados), que a continuación se describe:

Propietario: Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros Clase de la finca: Cereal secano de tercera. Polígono parcelario: Número 7. Numeración de la parcela: 466. Paraje: Monte Marcuera, partida «Eras Altas» o «Campo San Gil». Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela;

Resultando que contra la Resolución arriba indicada, dictada por este Gobierno Civil, fué interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de Industria por don Juan Manuel Escudero Molina, en nombre y representación de don Juan Conde Pérez, por medio de escrito, presentado el día 19 de noviembre de 1965;

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 2 de noviembre de 1966, resolvió el citado recurso de alzada, anulando la Resolución recurrida y poniendo el expediente para que se dictara nueva Resolución, debidamente motivada, hechas las comprobaciones que se estimasen precisas;

Resultando que fué repuesto el expediente a los trámites anteriores a la presente Resolución;

Resultando que en el expediente figuran dos documentos de comprobación, al parecer contradictorios: el certificado del Catastro de Rústica y una fotocopia de certificación del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, relativos ambos a la finca a expropiar, cuya discrepancia es radical; que al rectificar y complementar los datos sobre identificación de la citada finca, pese a la oposición del propietario de la misma, se pudo averiguar que la parcela que se pretende ocupar es la descrita en el certificado del Catastro de Rústica, que, a su vez, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, variando el propietario que en lugar de don Juan Conde Pérez es el citado don Juan Conde Pérez y sus dos hijas;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia emitió el informe reglamentario de fecha 6 de octubre de 1965, como complemento del emitido anteriormente de fecha 24 de agosto de 1965, estimando que la finca sobre la que había de recaer la declaración de necesidad de ocupación es la descrita en el informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965, con la superficie que consta en la certificación catastral, y que debía considerarse como titular del inmueble exclusivamente a don Juan Conde Pérez;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las dudas suscitadas acerca de la identificación material y jurídica de las fincas a expropiar deben ser resueltas con arreglo a las actuaciones practicadas, a la documentación obrante en el expediente y a las alegaciones del beneficiario, en razón a la facultad de impulso que se reconoce a éste en el procedimiento de expropiación, según el artículo 5.º, 2, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957;

Considerando que el artículo 19, c), del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa señala como documentos de comprobación, entre otros, las certificaciones de los Registros de la Propiedad y Fiscales;

Considerando que pese a la aparente contradicción existente en este caso entre las certificaciones del Catastro de Rústica y del Registro de la Propiedad ha quedado plenamente identificada la finca sobre la que ha de recaer la declaración de necesidad de ocupación, por la actuación y posterior informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965 (informe que obra en el expediente en el folio número 70), con los límites y superficies que constan en la certificación del Catastro de Rústica, y cuyo único titular, según la indicada certificación, es don Juan Conde Pérez;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Este Gobierno Civil haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de la parcela de 1 hectárea 91 áreas y 20 centiáreas (19.120 metros cuadrados) que a continuación se describe:

Término municipal: Ejea de los Caballeros.

Propietario: Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros.

Clase de finca: Cereal secano de tercera.

Polígono parcelario: Número 7.

Numeración de la parcela: 466.

Paraje: Monte Marcuera, partida «Eras Altas» o «Campo San Gil».

Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento. y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela.

Segundo.—Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa y el 20 del Reglamento para su aplicación y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 12 de enero de 1967.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado.—Está el sello en tinta del Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 19 de enero de 1967.—El Inspector general, Jefe del Distrito Minero.—102-D

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza, por la que se declara existen las siguientes:

### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Castilla.—Anchura 75,22 metros.

Vereda de Torralbilla a Manchones.

Vereda de Quemado.

Vereda del Plano o Valmayor.

Las tres veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgos, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables, en esencia, cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3º y 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burgos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

1.ª Cañada Real de San Pedro Cardeña a Burgos por Cortes: Anchura variable.

2.ª Vereda de Cardenadijo: Anchura 20,89 metros.

3.ª Colada cañada Real de Burgos a Villarmero: Anchura 13 metros.

4.ª Vereda de Burgos a Hurones o del camino Hondo: Anchura 20,89 metros.

5.ª Colada de Fuente Canalejas: Anchura 10 metros.

6.ª Colada de Fuente Bermeja: Anchura 11 metros.

7.ª Colada de Tardajos por Villalonquér: Anchura 10 metros.

8.ª Colada de la Raya de Villaciengo: Anchura 30 metros, de los que corresponden a este término municipal 15 metros.

9.ª Colada del Hospital del Rey a Villagonzalo (Pedernales): Anchura 10 metros.

10. Vereda del camino viejo de Burgos a Villagonzalo (Pedernales): Anchura 10 metros.

11. Colada de Valdechoque a Fuente Veces: Anchura 6 metros.

12. Colada de Fuente Mansos y camino de Modúbar: Anchura 19 metros.

13. Colada de la Casilla al descansadero de la Fuente Veces: Anchura 13 metros.

14. Colada de la venta de Sabas al ventorro del Capote: Anchura 13 metros.

15. Colada de la cañada de Quintanadueñas a Capiscol por Villatoro y Gamonal: Anchura 10 metros.

16. Colada de Fuente Pastora: Anchura 10 metros.

17. Colada de la cañada de las Tablas: Anchura 10 metros.

18. Vereda de Capiscol a Orbaneja (Riopico): Anchura 20,89 metros.

Segundo.—Posteriormente a su clasificación podrá procederse, a instancia de los Organismos oficiales interesados, a las permutas de terrenos que sean aconsejables para facilitar la desviación de aquellos tramos de vías pecuarias del término, coincidentes o que crucen con carreteras de intenso tráfico de vehículos.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 1786/1966, de 16 de junio, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

### I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de esta zona son las que se indican en el artículo primero del Decreto 1786/1966, de 16 de junio.